



# capbta

## Colegio de Arquitectos de la Provincia de Buenos Aires

---

### **AUTORIDADES**

#### **CONSEJO SUPERIOR 2016-2019**

##### **Presidente**

Arq. Adela Margarita Martinez (D II)

##### **Vicepresidente**

Arq. Ramón Alberto Rojo (D IV)

##### **Secretario**

Arq. María José Botta (D I)

##### **Tesorero**

Arq. Darío N. Maccagno (D VI)

##### **Consejeros**

Arq. Gustavo Daniel Casco (Distrito I)

Arq. Gustavo Alberto Reggio (Distrito Iii)

Arq. José María Serpi (Distrito V)

Arq. Raúl Gustavo Sotelo (Distrito Vii)

Arq. Pablo Alfredo Oliva (Distrito Ix)

Arq. Héctor Hugo Lucas (Distrito Ii)

Arq. Graciela Liliana Medina (Distrito Iv)

Arq. Guillermo Bernardo Bocanera (Distrito Vi)

Arq. Oscar Rubén Ciotta (Distrito Viii)

Arq. Jortge Manuel Lucas (Distrito X)

##### **Tribunal de disciplina**

Arq. Fernando Ignacio Piñeiro Bengoa

Arq. Alfredo Vazquez Martino

Arq. Gastón René Michel

Arq. María Roxana Gonzalez

Arq. Roberto Daniel Bacigalupe

Arq. Karina Andrea Cortina

Arq. Marta Lucía Quaglia

Arq. Sergio Andrés Labarba

Arq. María Eugenia Ostinelli

Arq. Raúl Hernandez Alberdi

**RESOLUCION N° 14/17****Grupo: 4-a**

LA PLATA, 15 de Marzo de 2017.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA y según lo detallado en el Orden del Día de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7, 9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art.44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**R E S U E L V E**

Art. 1º) Aprobar las altas correspondientes a los profesionales Arquitectos que se nombran a continuación:

29209	SUAREZ, Gustavo Hernán	II
29210	ZARATE GONZALES, Andrés Carlos	II
29211	PLATON, Ana Clara	V
29212	PASSALIA, Aldana Belén	V
29213	BORDENAVE, Lucila Soledad	V
29214	FERNANDEZ DUVIVIER, María Victoria	V
29215	DEL VALLE, Juan Mateo	V
29216	PILATO, Luis Gabriel	II
29217	WEISS, Nancy Adriana	II
29218	MEDINA, Roberto Carlos	II
29219	RODRIGUEZ MOYANO, Francisco	II
29220	CESAR, CARLOS Horacio	II
29221	MARTIN, Ariel Leandro	II
29222	SALVADORES, Victoria María	II
29223	PALADINO, Enrique Flavio	II
29224	MORALES, Eira Florencia	II
29225	ARAMBURU, Rodrigo Agustín	II
29226	GOMEZ, Mariel Marcela	II
29227	DEMON, Andrea Lorena	II
29228	VALDES, Silvia Daniela	II
29229	ROVIELLO, Mariano Alberto	III
29230	MARRAZZO, Federico Matías	III
29231	CONTRERAS IRIARTE, Julian	III
29232	MENDOZA, Mariano	III
29233	RIOS, Mauricio Daniel	III
29234	MONTARULI, Manuel Gerardo	III
29235	ZAMORA, Pablo Martín	III
29236	GUAITA DE FABIO, Ornela	VII
29237	ADAN, Matías Emanuel	VII
29238	BUIONO, Lucas Matías	VII

29239	PERAK, Facundo	VI
29240	BRINNAND, Gonzalo	VI
29241	GARCIA, Vanina Mariel	X
29242	LECKO, María Vera	IX
29243	PACIOTTI, Gabriel Albano	IX
29244	CARBONI, Martina	VI
29245	VERKUYL, Ariel Ernesto	VI
29246	BARRAGAN, Tamara	I
29247	CASANOVA, Mariana	I
29248	CELIBERTI, Juan Ignacio	I
29249	CICIARELLI, Ana	I
29250	CHAPADO, Verónica Mariel	I
29251	D'ALLOTTA, Débora Natalin	I
29252	DE ANTUENO, Nicolás	I
29253	LEON FERNANDEZ, Lucia	I
29254	GALLI, Danisa	I
29255	GIUSTI, Patricia Alejandra	I
29256	MONTALDO, Camila	I
29257	NAVARRO, Ürsula Jimena	I
29258	PESCLEVI, María Lucía	I
29259	PLEIMLING, Sergio Germán	I
29260	PUYO, Marina Alejandra	I
29261	RODRIGUEZ, Emanuel	I
29262	SESSA, Lautaro	I
29263	TITARELLI, Paula	I
29264	WERNER MIGNONE, Daniela Karina	I
29265	CASALI, Paolo	X
29266	CAMACHO VALLEJOS, Jairo Rafael	I
29267	GRANILLO FERNANDEZ, Lucas	I
29268	CERDA, José Eduardo	I
29269	BAUCHET, María Juliana	VII
29270	GONZALEZ, Luciano Oscar	VII
29271	PEREZ PIRONIO, Viviana Maricel	VII
29272	HAITZAGUERRE, Grisel Aynara	VIII
29273	MACCIO, Noelia Giselle	VIII
29274	VILLALBA ULBERICH, Magdalena	VIII
29275	BORGHI, Mariana	VIII
29276	PELLEGRINO, Augusto	VIII
29277	BIGALLI, Florencia	VIII
29278	DRAZETA, Lucía Guadalupe	VIII

Art. 2º) Aprobar la rehabilitación de matrícula (Cap.II, art.11 de la Ley 10405) de los Arquitectos que se detallan a continuación.

7388	BRICHTA JORGE PABLO	I	23/02/2017
23416	CAPURRO ELIANA ALEJANDRA	IV	10/02/2017
9292	COHENRAUL BENITO	IV	09/02/2017
27197	PEREZ NATALIA	IV	15/02/2017

8030	PEZZANI GUILLERMO ELISEO	II	08/02/2017
26974	VELAZQUE CLAUDIA ANTONIA	IV	24/02/2017

Art. 3º) Aprobar el levantamiento de suspensión (Cap.II, art. 3 y 4 del Anexo de la Resol.104/03) de los Arquitectos que se nombran a continuación:

26106	ALONSO LEANDRO HIPOLITO	IV	07/03/2017
24638	BECCAR VARELA MATIAS IGNACIO	IV	08/03/2017
14009	CARAMIAN ESTER	IV	02/03/2017
11542	CASELLA MARIA LAURA	II	17/02/2017
17908	CASTELLI ESTEBAN HUGO	I	09/02/2017
27086	CASTRO PABLO MARTIN	III	09/03/2017
18133	COSTA JAVIER HUMBERTO	IV	08/03/2017
6057	CRESPI César Gustavo	III	24/02/2017
3619	CRUZ Sergio Hugo	V	03/03/2017
20971	DURCODOY IGNACIO RUBÁN	VII	07/03/2017
22557	FOURCADE MARTIN ENRIQUE	IV	02/03/2017
18035	FRANCHINO MARIA JOSE	II	08/02/2017
21607	GALETTO MARIA FERNANDA	V	24/02/2017
25479	GALLAZZI NATALIA	IV	09/03/2017
23276	GALLO MONICA ANA	V	20/02/2017
20617	GRAZIANI RAFAEL JUAN CARLOS	V	07/03/2017
26566	GRIMALDI LUCAS	IV	13/03/2017
19179	IGLESIAS MOLLI JOAQUIN	IV	14/02/2017
13315	LAZARO JUAN PABLO	III	14/03/2017
25524	MARCO CATALINA	VI	06/03/2017
26198	MARENGO MARIA SOLEDAD	IV	16/02/2017
10558	MENDOZA FABIAN ANTONIO	IV	17/02/2017
20349	PANCOTTO PABLO DANIEL	V	20/02/2017
21037	PISANO CARLA	IV	02/03/2017
1914	RIGANTI VICTOR ESTEBAN	IX	24/02/2017
16677	RODRIGO MARTIN JULIO	VI	03/03/2017
21507	TOMMASI RAUL HECTOR	IV	13/03/2017

Art. 4º) Aprobar el levantamiento de suspensión voluntaria (Cap.II, arts.2, 3 y 4 del Anexo de la Resol.104/03) de los Arquitectos que se nombran a continuación:

14781	BASANTA LAURA CRISTINA	I	08/03/2017
7129	LAGORIO DANIEL ALEJANDRO	VI	23/02/2017
6007	MARINO EMIR FEDERICO	I	17/02/2017
19118	ROMERO ALEJANDRO ENRIQUE	I	10/02/2017

Art. 5º) Dejar sin efecto la cancelación y levantar la suspensión de los Arquitectos que se nombran a continuación:

18238	GASSO DIEGO	IV	15/02/2017
8883	LA RUFFA LILIANA HAYDEE	IV	09/02/2017
14996	MEDVUIDENUR GERARDO ERNESTO	IV	08/03/2017

2665 ROSITTO JOSÉ MARÍA III 24/02/2017

Art. 6º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 7º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. MARIA JOSÉ BOTTA  
Secretaria

Arq. ADELA M. MARTINEZ  
Presidenta

**RESOLUCIÓN N° 15/17**

**Grupo: 4-b**

LA PLATA, 15 de Marzo de 2017.-

VISTO las solicitudes presentadas por los distintos Distritos del CAPBA, según lo detallado en el Orden del Día de la sesión de la fecha en el Asunto n° 3; y

CONSIDERANDO lo dispuesto en el Capítulo II, arts. 7,9 y 11, art. 26 inc. 1) y Art. 44 de la Ley 10.405 y lo establecido en la Resolución n° 104/03 y Anexo.

Por ello, este CONSEJO SUPERIOR DEL COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión de la fecha

**RESUELVE**

Art. 1º) Aprobar la Cancelación de Matrícula (Cap. II, art. 10, Cap. I, art. 26, Cap. III art. 44 de la Ley 10.405 y Cap.IV de la Resolución 104/03 y Anexo) de los Arquitectos que a continuación se mencionan:

DISTRITO I : OCERA, María Cecilia (Petición del Matriculado)	Matr. 18116	10/03/2017
ALBARRACIN, Santiago (Petición del Matriculado)	Matr. 27120	10/03/2017
AMADO, Gabriel Hernán (Petición del Matriculado)	Matr. 27828	01/03/2017
AVILA, Stella Maris (Petición del Matriculado)	Matr. 22111	16/02/2017
BERTONI, Juan José (Por Jubilación)	Matr. 4542	20/02/2017
BLOTTO, Elizabeth Claudia (Petición del Matriculado)	Matr. 7900	03/03/2017
ELICABE, María Clara (Petición del Matriculado)	Matr. 28013	02/02/2017
GUIDI, Roberto Fernando (Por Jubilación)	Matr. 1612	16/02/2017

MASSOLO, Raúl Oscar (Por Jubilación)	Matr. 6924	20/02/2017
MICHE FORZIANO, Antonio Abel J. (Petición del matriculado)	Matr. 28067	01/03/2017
OSTROFSKY, Daniel G. (Petición del Matriculado)	Matr. 4824	03/03/2017
SAN LEANDRO, Christian Martín (Petición del Matriculado)	Matr. 26295	23/02/2017
STERN, Jonatan Ariel (Petición del Matriculado)	Matr. 23913	15/02/2017
TERUGGI, Pier Mario (Por Jubilación)	Matr. 1525	07/02/2017
VILLEGAS, José Rolando (Petición del Matriculado)	Matr. 25536	20/02/2017
MECHON, Carlos Pedro (Petición del Matriculado)	Matr. 6854	17/01/2017
MENDICINO, Miguel Narciso (Por Fallecimiento)	Matr. 3754	25/12/2016

## DISTRITO II :

GARDEAZABAL, Diana Mirta (Petición del Matriculado)	Matr. 2439	24/11/2016
DESCOLE, María Isabel (Petición del Matriculación)	Matr. 8612	13/12/2017
CERRONE, Miguel Alberto (Petición del Matriculado)	Matr. 7826	26/12/2016
RUMI, Fernanda Raquel (Petición del Matriculado)	Matr. 27392	28/12/2016
MIRAKIAN, Ana Margarita (Por Jubilación)	Matr. 922	28/12/2016
ROCA, Daniel Gustavo (Petición del Matriculado)	Matr. 12630	28/12/2016
MILONE, Viviana Gabriela (Petición del Matriculado)	Matr. 24308	29/12/2016
TUCCI, Antonieta (Petición del Matriculado)	Matr. 8082	29/12/2016
SONEGO, Claudio Bernardo (Petición del Matriculado)	Matr. 25544	06/01/2017
SZEWCZUK, Moira (Petición del Matriculado)	Matr. 10628	09/01/2017
VILARINO, Gabriela Fernanda (Petición del Matriculado)	Matr. 28462	19/01/2017
GONZALEZ, Horacio Pedro (Petición del Matriculado)	Matr. 2195	19/12/2017
RIVAS PAREDES, Constantino (Por Jubilación)	Matr. 3413	12/12/2016
SAMPO, Ricardo Horacio (Por Jubilación)	Matr. 7294	12/12/2016

NARGANES, Ana María (Petición del matriculado)	Matr. 5943	27/01/2017
DISTRITO III:		
VASQUES, Lino (Petición del Matriculado)	Matr. 18976	26/12/2016
ARBUSTI, Mario (Petición del Matriculado)	Matr. 16452	30/12/2016
CHICHARRO, Sofía Luisa (Petición del Matriculado)	Matr. 20919	30/12/2016
BARTOLETTI, Agustina María (Petición del Matriculado)	Matr. 26408	13/12/2016
FREDA ZEBALLOS, Juan Manuel (Petición del Matriculado)	Matr. 23097	22/12/2016
SANTOME, Marina Victoria (Petición del Matriculado)	Matr. 23963	26/12/2016
DI PARDO, Eduardo Jorge (Petición del Matriculado)	Matr. 10400	23/12/2016
MARTINEZ, Carlos Diego (Petición del Matriculado)	Matr. 26642	26/12/2016
GIULIODORI, Romina Paula (Petición del Matriculado)	Matr. 22585	28/12/2016
CARIMATTO, Raúl Oscar (Por Jubilación)	Matr. 1366	19/01/2017
BOGARIN, Miguel Rafael (Petición del Matriculado)	Matr. 28262	01/02/2017
ANDRADRES, Violeta (Petición del Matriculado)	Matr. 1679	01/02/2017
SAPORITI, Martin Ezequiel (Petición del Matriculado)	Matr. 27491	10/02/2017
CASAGRANDE, Sergio (Petición del Matriculado)	Matr. 19086	16/02/2017
JURADO, María Daniela (Petición del Matriculado)	Matr. 25364	14/02/2017
REBORI, Laura Coral (Petición del Matriculado)	Matr. 16559	13/02/2017
KNOTH, Romina Roxana (Petición del Matriculado)	Matr. 28023	21/02/2017
TIAGO, Ezequiel Esteban (Petición del Matriculado)	Matr. 23309	01/03/2017
FILIZZOLA, Jorge Miguel (Por Fallecimiento)	Matr. 6225	30/01/2017
DISTRITO IV:		
UADERN, Daniel (Por Jubilación)	Matr. 2157	09/03/2017
DISTRITO V: SERNA, Marcela Noemí		
	Matr. 11375	27/12/2016

(Petición del Matriculado)		
GONZALEZ, Mariana Teresita	Matr. 27172	01/01/2017
(Petición del Matriculado)		
DISTRITO VI :		
LA BARBA, María Cecilia	Matr. 28659	27/12/2016
(Petición del Matriculado)		
MONCLA, Fernando Carlos	Matr. 3302	28/12/2016
(Petición del Matriculado)		
DELLA VALLE, Graciela Beatriz	Matr. 762	13/02/2017
(Por Jubilación)		
DISTRITO IX:		
RODRIGUEZ ARBIZU, Susana E.	Matr. 1804	21/02/2017
(Petición del Matriculado)		
DISTRITO X :		
VEGA, Néstor Rubén	Matr. 2778	07/02/2017
(Por Jubilación)		
GOLUB, Estela Noemí	Matr. 4416	01/03/2017
(Petición del Matriculado)		
RICHMOND, María Emilia	Matr. 26351	27/12/2016
(Petición del Matriculado)		

Art. 3º) Comunicar al Area Registro de Matrículas y al Boletín Oficial.

Art. 4º) Comunicar a los Colegios Distritales y ARCHIVESE.

Arq. MARÍA JOSÉ BOTTA  
Secretaria

Arq. ADELA M. MARTINEZ  
Presidenta

-----



**RESOLUCIÓN N° 24 /17****Grupo 3-c**

LA PLATA, 15 de marzo de 2017

VISTO lo dispuesto por el artículo 1269 del Código Civil y Comercial con relación a la inspección de obra, que por su importancia se transcribe: “Derecho a verificar. En todo momento, y siempre que no perjudique el desarrollo de los trabajos, el comitente de una obra tiene derecho a verificar a su costa el estado de avance, la calidad de los materiales utilizados y los trabajos efectuados”;

Lo dispuesto por el art. 1053 inciso a) del mismo cuerpo legal en materia de vicios ocultos, donde se estatuye lo siguiente: “Exclusiones. La responsabilidad por defectos ocultos no comprende: a) los defectos del bien que el adquirente conoció, o debió haber conocido mediante un examen adecuado a las circunstancias del caso al momento de la adquisición, excepto que haya hecho reserva expresa respecto de aquéllos. Si reviste características especiales de complejidad, y la posibilidad de conocer el defecto requiere cierta preparación científica o técnica, para determinar esa posibilidad se aplican los usos del lugar de entrega”.

Las consultas que este CAPBA ha recibido en tal sentido, acerca de qué interpretación cabe realizar de esos dispositivos; y

CONSIDERANDO que aquellos actos a que alude el art. 1269 del C.C. y Com. constituyen, enunciativamente, la médula de las prestaciones inherentes al rol de director de obra en cualquiera de sus modalidades (simple, por contratos separados, o dirección ejecutiva), conforme lo tiene dicho este Colegio mediante sus Resoluciones 67/10 y 41/15;

Que, por así serlo, el citado dispositivo no debe ser interpretado como que otorgase una mera facultad al comitente, ni tampoco en el sentido de reconocer al comitente la capacidad para realizar por sí mismo tales actos. Ello así, pues a) la dirección de obra es obligatoria, no facultativa, conforme lo disponen todos los reglamentos municipales sancionados en uso de la policía edilicia que les es propia, con fuerza de ley (cfme. art. 77 de la Ley Orgánica de las Municipalidades –texto s/ Ley 13.101); b) la dirección de una obra es una actividad reservada a arquitectos y/u otros profesionales, como por ejemplo ingenieros. Y tal reserva ha sido establecida por razones de seguridad de la población, es decir, con carácter de orden público, por lo cual no puede dejársela de lado ni siquiera por pacto expreso en contrario (art. 43, Ley 24.521; Resoluciones del Ministerio de Educación de la Nación 254/03 y 498/06, y art. 12 del C.C. y Com.); c) la realización de actos para los que se requiere una habilitación especial, sin poseer el título y la matrícula, constituye delito (art. 247 1er párrafo del Código Penal; d) además, ninguna ley del Congreso de la Nación podría haber legislado válidamente sobre materia reservada a la provincia de Buenos Aires, tal el caso de la policía de las profesiones (Ley 10.405, arts. 1, 3 y 4; Ley 24.521, art. 42; Constitución Nacional, arts. 75 inc. 30) y 121; Constitución local, arts. 1, 41 y 42 in fine;

Que, además, así es como se entiende que han de interpretarse los dispositivos citados en los vistos de la presente: no en forma aislada, sino “...de modo coherente con todo el ordenamiento.” (art. 2 C.C. y Com.), tal como lo ha señalado autorizada doctrina (López Mesa. M. “Responsabilidad de ingenieros, arquitectos y constructores por vicios de edificación” (diario La Ley del 4 de abril de 2016, año LXXX N° 62 –especialmente, parte final-; Bertone, S., “Régimen de vicios aparentes y ocultos, y ruina, en el Código Civil y Comercial”, en La Ley DJ, n°31 (5 ago. 2015), ps.1-14);

Que el art. 1053 inciso a) del mismo Código, arriba transcrito (a donde reenvían los arts. 1271 y 1272 del mismo sistema normativo) provee una definición auténtica contextual acerca de cuál es la clase de inspección que se requiere. Y ella no es otra que la de un experto, toda vez que existen pocas cosas más complejas que un objeto edilicio, que requieran con más intensidad, para la determinación de sus patologías, de los conocimientos técnicos o científicos propios del Arquitecto;

Que, por lo demás, un comitente (y, mediatamente, también los linderos, transeúntes, y, en fin, toda la sociedad) quedaría desprotegido frente a un constructor si no tuviera al director de obra para que este inspeccione –sin perjuicio de la actuación del municipio– que los trabajos hayan sido realizados de acuerdo a las especificaciones del proyecto aprobado o válidamen-

te modificado (arts. 1264 y 1970, C.C. y Com.). Y esa es, desde antiguo en la provincia de Buenos Aires, en otras, y también en la Nación, el fundamento de la incompatibilidad para desempeñarse como Director de obra y Constructor o Representante técnico de este, en el mismo proceso constructivo, salvo en obras ejecutadas por administración (Res. CPIBA s/n del 28/X/60 y Res. CAPBA 67/10 y 41/15; Decreto P.E.N. 1099/84, Decreto de Río Negro 267/00, entre otros). Por lo cual en modo alguno se puede prescindir del rol de Director de Obra bajo ninguna circunstancia;

Que, por lo expuesto, corresponde que el CAPBA emita su opinión institucional utilizando su competencia reglada, consistente en “Asesorar a los poderes públicos, en especial a las reparticiones técnicas oficiales, en asuntos de cualquier naturaleza relacionados con el ejercicio de la profesión de Arquitecto”, y “Emitir opinión y formular propuestas sobre cuestiones relacionadas con el ámbito de la actividad profesional y con el análisis de los problemas del medio y de la comunidad” (art. 26 incisos 7) y 21) de la Ley 10.405;

Que, además, corresponde a este Colegio el gobierno del ejercicio profesional de la Arquitectura en jurisdicción bonaerense, así como realizar el contralor de la actividad profesional en cualquiera de sus modalidades, y entender en todo lo concerniente al ejercicio ilegal de la profesión, arbitrando toda medida que se estime conducente para prevenirlo o sancionarlo (art. 26 incs. 1) a 3) de la Ley 10.405)

Que los arts. 1, 3, 15, 26 incisos 1 a 3), 7), 21) y 22), y 79 2do párrafo –todos de la Ley 10.405–; el art. 21 del Título I del Decreto 6964/65; los arts. 3 y 103 del Decreto Ley 7647/70, y el art. 41 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, facultan para el dictado de la presente

Este CONSEJO SUPERIOR del COLEGIO DE ARQUITECTOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, en sesión del día de la fecha

## RESUELVE

Art. 1) El art. 1269 del Código Civil alude a los actos que son inherentes a la encomienda de Dirección de Obra, y que se encuentran reservados a los Arquitectos entre otros profesionales.

Su realización por personas que carezcan de tales requisitos constituye delito.

La cobertura del rol de Director de Obra resulta obligatoria en todo proceso constructivo, sin excepción alguna.

Art. 2) Tratándose de objetos edilicios, el examen adecuado a las circunstancias al que aluden los arts. 1269 y 1053 inciso a) del C.C. y Com., tratándose de la recepción de una obra por el comitente tras finalizarse el proceso constructivo, es el realizada con la intervención del Director de Obra de Arquitectura y/u de otros especialistas si correspondiere –arts. 4 y 11 del Tit. I, Dcto. 6964/65–. A cuyo efecto el comitente deberá citarlos con suficiente antelación, brindarles el tiempo necesario para una exhaustiva revisión, realizar los estudios y ensayos que el o los profesionales recomendaran, y, en fin, prestarles toda su colaboración.

Si, en cambio, se tratase del adquirente de un producto edilicio concluido, el examen adecuado a las circunstancias del caso es el informe técnico fundado en el dictamen de Arquitecto y demás especialistas si correspondiere, a los cuales el comitente deberá prestar toda su colaboración como se define en el párrafo anterior (arts. 4 y 11 del Título I, y art. 5 del Título II, todos del Dcto. 6964/65).

Art. 3) Siempre que se requiera su opinión en la materia como consultor estatal en los términos del art. 475 del C.P.C. y del art. 26 inc. 7) de la Ley 10.405, el CAPBA acompañará como respuesta copia certificada de la presente resolución, cuyos vistos y considerandos, así como su parte resolutive, constituyen la doctrina oficial del CAPBA;

Art. 4) Publíquese en el Boletín Oficial y en las páginas web del Consejo Superior y de los Colegios de Distrito. Cumplido, archívese.

Arq. Maria BOTTA  
Secretaria

Arq. Adela MARTINEZ  
Presidenta